

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
94/2008-J DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
RICARDO MENDOZA ALEMÁN.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el veinte de octubre del presente año ante el Módulo de Acceso DF/01 y tramitada con el número de folio 00078, Ricardo Mendoza Alemán requirió la información relativa a la **resolución definitiva del amparo directo 872/96 del índice del Primer Tribunal Colegiado en materias civil y del trabajo en el Segundo Circuito, de fecha 19 de septiembre de 1996.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el expediente DGD/UE/-J/710/2008, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio número DGD/UE/1749/2008 de veinte de octubre del año actual, solicitó a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, verificara la disponibilidad de la información requerida, en la inteligencia de que la modalidad preferida por el solicitante es la de **correo electrónico y copia simple.**

III. Por oficio CDAACL-DAC-O-442-10-2008 de veinticuatro de octubre de dos mil ocho, la titular de la dirección general requerida informó lo siguiente:

(...)

Con los datos proporcionados por el peticionario, en específico la versión pública de la resolución del **Amparo Directo 872/1996**, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Segundo Circuito, en nuestros registros aparece que fue entregado por la Casa de la Cultura

Jurídica en Toluca, Estado de México, al órgano jurisdiccional que conoció del asunto, el día 9 de mayo de 2007 mediante vale de préstamo, del cual se acompaña copia simple, marcada como **ANEXO ÚNICO**.

Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre del 2004, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio **No. CDAACL-DAC-E-657-10-2008** se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

(...)

**IV.** En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el área referida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

**V.** Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 94/2008-J, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Ricardo Mendoza Alemán, ya que la unidad administrativa requerida señaló –en esencia– no contar bajo su resguardo con la información solicitada.

**II.** Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis,

Archivos y Compilación de Leyes informó que la resolución definitiva solicitada se entregó al órgano jurisdiccional que conoció del asunto en calidad de préstamo el día nueve de mayo de dos mil siete, por lo que dicha dirección general procedió a solicitar al referido órgano jurisdiccional el asunto de manera temporal para atender la solicitud materia de la presente resolución; y adjuntó copia del vale de préstamo para hacer constar lo que señaló.

Lo anterior confirma que la dirección general requerida es el área competente para dar cumplimiento con la solicitud de acceso materia de la presente resolución en términos del artículo 147, fracción I<sup>1</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues tiene entre otras atribuciones la de administrar y conservar los archivos de los órganos jurisdiccionales federales foráneos.

Así pues, ya que la dirección general referida es la unidad administrativa competente y de conformidad con el criterio establecido por este Comité en el punto siete del acta de sesión de quince de noviembre de dos mil cuatro, llevó a cabo la solicitud del expediente al titular del órgano jurisdiccional que conoció del asunto para cumplir con la solicitud de acceso a la información, este Comité estima procedente confirmar su respuesta, por lo que deberá continuar con las gestiones correspondientes a fin de poner a disposición de Ricardo Mendoza Alemán la información que solicitó. Lo anterior para que, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que reciba el expediente, ponga a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, la versión pública que genere de la resolución definitiva, de conformidad con el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

---

<sup>1</sup> Artículo 147. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

(...)

Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la respuesta de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

**SEGUNDO.** A fin de poner a disposición del solicitante la información que requirió, en los términos señalados en la segunda consideración de la presente resolución, requiérase a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima sesión ordinaria del veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Administración. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO  
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,  
MAESTRO ALFONSO OÑATE  
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.